

INDICE*

	Pág.
1.—Introducción	5
2.—Las Audiencias Públicas	6
3.—Reformas y Adiciones a la Constitución Política	7
4.—Los Organismos Político-Electorales	10
5.—La Comisión Federal Electoral	10
6.—Comisiones Locales Electorales	14
7.—Comités Distritales Electorales	17
8.—Mesas Directivas de Casilla	20
9.—Registro Nacional de Electores	22
10.—Reforma Política y Reforma Administrativa	25

* Índice de la redacción.

1.-INTRODUCCION

Las reformas y adiciones a la Constitución Política publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre anterior, y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada el día 30 de ese mismo mes, son los instrumentos jurídicos para realizar la reforma política, cuyo proceso se inició por el señor Presidente de la República con su comunicado del mes de abril a la Comisión Federal Electoral, a fin de que este organismo invitase a “las asociaciones políticas, instituciones académicas y a los ciudadanos en general, a presentar sus puntos de vista para que, en un marco de absoluta libertad se expusieran y confrontaran todas las ideas y se revisaran y estudiaran los diferentes aspectos que animan al propósito de la reforma destinada a vigorizar nuestras instituciones políticas”.

En observancia de ese alto comunicado, en la Convocatoria emitida por la Comisión Federal Electoral se consideró que el desarrollo político es una tarea común del Estado, de los partidos políticos, de las organizaciones sociales y de los ciudadanos en general; que una reforma política democrática debe establecer los cauces legales para una cabal participación de las minorías; crear las condiciones que amplíen las posibilidades de la representación nacional; proveer las medidas que permitan, en la preparación y vigilancia del proceso electoral, que los órganos electorales funcionen de

conformidad con precisas normas de objetividad, y disponer de un padrón perfeccionado que refleje con rigurosa autenticidad la cambiante realidad del cuerpo electoral.

Y en efecto, los representantes de los partidos políticos registrados y no registrados, de las instituciones de diversa índole que participaron y los ciudadanos que comparecieron a título individual, expresaron sin limitaciones ni censura sus puntos de vista sobre las materias a que fueron convocados.

2.-LAS AUDIENCIAS PUBLICAS.

Las ideas sobresalientes y coincidentes en esas audiencias públicas, giraron sobre estos temas:

a) Que como lo propuso en su comunicado el Presidente de la República, por la reforma política se debía “promover y alentar la incorporación de todas las potencialidades políticas del país, para que las diversas fuerzas por minoritarias que sean, participen en la realización de nuestra unidad democrática, sin más límites que la convivencia pacífica dentro de la Ley”;

b) Que dentro de la reforma política es punto básico la constitucionalización de los partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento es de interés público;

c) La necesidad de reformas legales para lograr la constitución y registro de nuevos partidos, con la posibilidad de su funcionamiento y participación en las elecciones federales, estatales y municipales;

d) El apoyo económico a los partidos políticos para el cabal desarrollo de sus actividades político-electorales, así como su acceso en todo tiempo a los medios de comunicación masiva;

e) El aumento del número de diputados, necesario por el incremento de la población, y la adopción de las fórmulas electorales adecuadas para lograr la representatividad de los nuevos partidos en los cuerpos colegiados de gobierno; y

6 f) La mejor integración de los organismos electorales como

medida para perfeccionar el proceso electoral, comprendiendo en éste el empadronamiento de los ciudadanos y un adecuado sistema de calificación de las elecciones.

3.-REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA.

En la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política que el Presidente de la República sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión en el mes de octubre de 1977, se atendió, justamente, a estos puntos sobresalientes planteados y discutidos en las sesiones públicas de la Comisión Federal Electoral, a que se ha hecho referencia.

“La presente exposición de motivos, se expresa en esa Iniciativa, desarrolla, en primer término, el tema de la constitucionalización de los partidos políticos y hace referencia a la serie de prerrogativas que se les confiere para garantizar su función, calificada de interés público; enseguida trata lo relativo a la composición de la Cámara de Diputados y explica el sistema electoral mixto que con dominante mayoritario incorpora el principio de la representación proporcional; además alude a los mecanismos ideados para la integración del Colegio Electoral encargado de calificar la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, y al recurso de reclamación establecido para impugnar ante la Suprema Corte de Justicia las resoluciones del Colegio Electoral.

De esta manera, el artículo 41 de nuestra Constitución Política quedó adicionado con cinco párrafos, en los cuales se define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público. Se establece su derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, a contar en forma equitativa con un mínimo de elementos por sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, y a participar en las elecciones estatales y municipales.

Por la reforma al artículo 52, se determinó la integración de la Cámara de Diputados por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa en distritos uninominales, y 100 diputados más, electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por el artículo 53 reformado, se establece que la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales será la que resulta de dividir la población total del país entre el número de los distritos indicados; y entre las entidades federativas tomando en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado sea menor de dos diputados.

Se agrega en este artículo que para la elección de los 100 diputados de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones plurinominales en el país, en los términos que señale la Ley.

El artículo 54 constitucional, reformado, agrega que la elección de estos 100 diputados de representación proporcional, se sujetará a las reglas generales que enuncia el propio artículo, y a las que en lo particular disponga la Ley.

Esas reglas generales indican que, *Primero*: el registro de las listas regionales de candidatos queda condicionado a que el partido que lo solicite deberá acreditar que ha registrado previamente candidatos para participar en por lo menos, la tercera parte de los 300 distritos uninominales. *Segundo*: el partido político de que se trate, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados de representación proporcional, si no ha obtenido el triunfo en 60 o más distritos uninominales, y si ha alcanzado el 1.5% de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales. *Tercero*: la

asignación del número de diputados a cada partido en la elección por listas, se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción territorial respectiva, conforme a la fórmula electoral adoptada y siguiendo el orden que tengan los candidatos de los partidos en las listas respectivas, y *Cuarto*: en el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

Por último, por el artículo 60 constitucional, reformado, se integra un Colegio Electoral con 60 presuntos diputados electos por mayoría relativa y 40 presuntos diputados electos en las circunscripciones plurinominales que hayan obtenido la votación más alta.

Asimismo, se establece el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Estas disposiciones que se refieren a los principios generales a observarse en el proceso de elección de la representación nacional, integran, conjuntamente con las referidas a la elección de los Senadores y del Presidente de la República y el artículo 115 que dispone introducir el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes, el marco constitucional de la reforma política.

En atención inmediata a esas normas constitucionales el Presidente de la República sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que discutida y aprobada se publicó, como hemos expresado, el día 30 de diciembre anterior.

Esta Ley, de carácter reglamentario, consta de cinco Títulos, denominados sucesivamente, el Primero, De la Elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organiza-

ciones Políticas; el Segundo, De la Preparación de la Elección; el Tercero, De la Jornada Electoral; el Cuarto, De los Resultados Electorales, y el Quinto, De lo Contencioso Electoral.

Valorizada la Ley por el contenido de sus disposiciones, es de advertirse que no sólo reúne aquéllas que llevan a la realidad objetiva los derechos y obligaciones de los ciudadanos y organizaciones políticas, sino que además, y de modo preponderante, señalan e integran los organismos que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, con la determinación precisa de sus facultades y obligaciones que son de carácter ejecutivo, consultivo o jurisdiccional, y que se atribuyen a los organismos electorales en razón del territorio, la materia y la instancia o grado.

4.-LOS ORGANISMOS POLITICO-ELECTORALES

Señala la Ley, como principio general, que “el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, e integran los organismos político-electorales siguientes:

- La Comisión Federal Electoral;
- Las Comisiones Locales Electorales;
- Los Comités Distritales Electorales, y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

El Registro Nacional de Electores se define como una institución con funciones técnicas para fines electorales, dependiente de la Comisión Federal Electoral, y encargado de realizar y mantener actualizada en forma permanente la inscripción de los ciudadanos mexicanos, y formular los padrones electorales.

5.-LA COMISION FEDERAL ELECTORAL

10 La Comisión Federal Electoral se crea como un organismo

autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, integrado por comisionados con voz y voto y comisionados sólo con voz. Sesiona con la mayoría de sus comisionados con voz entre los cuales deberá estar su Presidente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate será de calidad el del Presidente.

Por cada comisionado propietario se designará un suplente.

Por la calidad de sus miembros comisionados, y la forma de emitir sus resoluciones, la Comisión Federal es un organismo colegiado.

a) *Integración*

Los miembros de la Comisión Federal Electoral son los siguientes:

Un Comisionado del Poder Ejecutivo, que será el Secretario de Gobernación quien fungirá como su Presidente;

Dos Comisionados del Poder Legislativo, un Diputado y un Senador, designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso;

Un Comisionado por cada uno de los partidos políticos nacionales;

Un Notario, que será el Secretario, nombrado por la Comisión Federal Electoral de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal;

Estos Comisionados tienen voz y voto.

La Comisión tendrá un Secretario Técnico, con las funciones que la propia Comisión le señale, que concurrirá a las sesiones de la Comisión solamente con voz, como lo hará también el Director del Registro Nacional de Electores.

Los Comisionados de los partidos políticos con registro condicionado al resultado de la elección, forman también parte de la Comisión, y concurren a las sesiones sólo con voz.

b) *Facultades*

La Comisión Federal Electoral es el organismo electoral de más alta jerarquía. Y la Ley le señala funciones y obligaciones que pueden agruparse de acuerdo a su naturaleza y al fin que su cumplimiento persiga.

1) Respecto a la materia partidos y asociaciones políticas, la Comisión Federal resuelve sobre su constitución y registro y la cancelación de éste en su caso; sobre sus derechos, obligaciones y prerrogativas, y sobre la formación de frentes y coaliciones entre ellos;

2) Le corresponde dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Constitución Política y de la Ley; expedir su propio Reglamento, el de los otros organismos electorales y el del Registro Nacional de Electores;

3) Resuelve sobre las peticiones y consultas de los ciudadanos, partidos y asociaciones políticas relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, y al desarrollo del proceso electoral; y substancia y resuelve los recursos que le competen conforme a la Ley, así como desahoga las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de la Ley, y resuelve los casos no previstos por la misma;

4) La Comisión Federal ordena al Registro Nacional de Electores los estudios respectivos, y los aprueba, a la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y al número y el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección; fija el número de candidatos a diputados por mayoría relativa, que los partidos políticos podrán incluir en sus listas regionales para la elección; acuerda la fórmula electoral para la asignación de los diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, la aplica en su oportunidad y expide las constancias respectivas;

5) Tiene facultades de registro, que son las siguientes: Registra las candidaturas de Presidente de la República. De manera concurrente a los Comités Distritales Electorales, registra las candidaturas de diputados por mayoría; y con las Comisiones Locales Electorales que actúen como cabecera de una circunscripción plurinominal, registra las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. Registra supletoriamente los nombramientos de los Comisionados de los partidos políticos que integrarán las Comisiones Locales y los Comités Distritales Electorales; y las constancias de mayoría expedidas por los Comités Distritales a los candidatos que obtienen mayoría de votos en la elección del Distrito electoral respectivo.

6) Con facultades de nombramiento, la Comisión Federal designa por el sistema de insaculación, al Presidente, Secretario y Vocales Primero y Segundo, de cada una de las Comisiones Locales Electorales y de cada uno de los Comités Distritales Electorales; y cuida de su debida integración y funcionamiento. Nombra asimismo, a los funcionarios y auxiliares especiales para que efectúen las investigaciones y realicen las actividades que se requieran durante el proceso electoral.

7) A la Comisión Federal Electoral, le corresponde practicar estos cómputos:

El Cómputo total de la elección de todas las listas de diputados por el principio de representación proporcional, y el Cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, para el efecto de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

8) Este organismo electoral, tiene facultades para investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial los que denuncien los partidos políticos contra los actos violatorios de la Ley por parte de las autoridades o de los otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros; y puede requerir a

las autoridades federales, estatales y municipales los informes y certificaciones que requiera en el ejercicio de sus funciones.

9) Ejerce funciones de mando, ya que tiene a sus órdenes, directamente o por medio de sus organismos y dependencias, la fuerza pública necesaria para garantizar en los términos de la Ley, el desarrollo del proceso electoral.

10) Son facultades de orden administrativo el proveer que lo relativo a las prerrogativas de los partidos y asociaciones políticas se desarrolle conforme a la Ley; proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para la elección; aprobar el presupuesto del Registro Nacional de Electorales; y también aprobar el modelo de las boletas electorales, cuidar de su impresión y distribución oportuna a los Comités Distritales Electorales.

6.-COMISIONES LOCALES ELECTORALES

La Ley decreta que las Comisiones Locales Electorales son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas. Funcionarán por consiguiente, 31 Comisiones Locales Electorales con residencia cada una en la capital de cada uno de los Estados, y una Comisión Local Electoral en el Distrito Federal.

a) Integración

Las Comisiones Locales Electorales se integran en la forma siguiente:

Cuatro comisionados, Presidente, Secretario y Vocales Primero y Segundo, designados por insaculación por la Comisión Federal Electoral. El Secretario será un Notario Público de la localidad.



Un comisionado por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Estos Comisionados tendrán voz y voto.

Los comisionados de los partidos políticos con registro condicionado, forman también parte de las Comisiones Locales, y concurrirán a las sesiones sólo con voz.

Para que las Comisiones Locales puedan sesionar se requiere la presencia de la mayoría de los comisionados con voz y voto, entre los cuales deberá estar su Presidente. Las resoluciones se toman por mayoría de votos, y en caso de empate será de calidad el voto del Presidente.

Por cada comisionado propietario se designará un suplente.

Por la integración y funcionamiento, las Comisiones Locales Electorales tienen el carácter de órganos colegiados.

b) *Facultades*

En general, cada una de las Comisiones Locales Electorales

ejerce funciones de coordinación, vigilancia y auxilio de los Comités Distritales Electorales comprendidos en la entidad federativa de que se trate.

1) Así, en primer término, la Comisión Local debe publicar en los periódicos de mayor circulación de la entidad, la integración de los Comités Distritales Electorales comprendidos en la propia entidad; e informar a la Comisión Federal Electoral sobre el desarrollo de sus propias funciones y el de los Comités Distritales Electorales;

2) En las elecciones para diputados por mayoría relativa y Presidente de la República auxilia a los Comités Distritales para que hagan llegar con las medidas de seguridad necesarias, los paquetes electorales a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, para los efectos de la calificación de las elecciones por ese sistema;

3) En las elecciones de Senadores, registra las candidaturas, practica el cómputo de entidad federativa y expide las constancias de mayoría a los candidatos que la hayan obtenido;

4) La Comisión Local desahoga las consultas que formulen los ciudadanos, asociaciones y partidos políticos y candidatos, sobre los asuntos de su competencia; y substancia y resuelve los recursos que le competan en los términos de la Ley;

5) La Comisión Local registra los nombramientos de los comisionados de los partidos que se acrediten ante ella; correspondiendo, como se ha indicado, a la Comisión Federal Electoral, el registro supletorio de esos comisionados, para el caso de que la Comisión Local no hiciera ese registro;

6) Para el desempeño de sus funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las Comisiones están facultadas para nombrar a los auxiliares necesarios; y

7) En caso de ser necesario, podrán demandar el auxilio de la fuerza pública, y requerir de las autoridades federales, estatales o municipales, los informes y certificaciones útiles al cumplimiento de sus funciones.

c) *Elección por Listas Regionales*

El sistema de elección de diputados por listas regionales en circunscripciones plurinominales, que en los términos del artículo 53 constitucional podrán ser hasta cinco, requiere que en cada una de estas circunscripciones se practique un cómputo para determinar la votación de la circunscripción y la votación de cada una de las listas de los partidos políticos participantes.

El cómputo de esta votación lo practica la Comisión Local Electoral que para cada circunscripción plurinomial designa la Comisión Federal Electoral.

Por consiguiente habrá hasta cinco Comisiones Locales Electorales, cada una con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinomial, que, además de las funciones anotadas respecto a las elecciones de diputados por mayoría relativa, de senadores y de Presidente de la República, desempeñan funciones relativas a este sistema de elección, y que son las siguientes:

1) Concurrentemente con la Comisión Federal Electoral, registran las Listas regionales de candidatos a diputados que serán electos por el principio de representación proporcional;

2) Recaban de los Comités Distritales electorales de la circunscripción que les corresponda, la documentación del cómputo de la votación por representación proporcional practicado por esos Comités Distritales Electorales; y

3) Practican el cómputo de su circunscripción plurinomial, y envían a la Comisión Federal Electoral la documentación relativa a ese cómputo.

7.-COMITES DISTRITALES ELECTORALES

La Ley los define como organismos de carácter permanente encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos uninominales.

El número de éstos, en los términos del artículo 52 constitucional es de 300, y en cada entidad federativa habrá tantos como corresponda a su población, como lo señala el artículo 53 constitucional.

a) *Integración*

Los Comités Distritales Electorales se integran de la siguiente manera:

Cuatro comisionados, Presidente, Secretario y Vocales Primero y Segundo, designados, por insaculación, por la Comisión Federal Electoral; y un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales.

Estos Comisionados tienen voz y voto.

Los comisionados de los partidos políticos con registro condicionado al resultado de la elección, forman parte de los Comités Distritales, y asisten a las sesiones sólo con voz.

Para que los Comités Distritales sesionen legalmente, es necesaria la presencia de los comisionados con voz y voto, entre los cuales deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y el del Presidente será de calidad en caso de empate.

Por cada comisionado propietario se designará un suplente.

Como la Comisión Federal Electoral y las Comisiones Locales, los Comités Distritales Electorales son también organismos colegiados.

b) *Facultades*

1) En primer término, los Comités Distritales deben cumplir los acuerdos que dicten tanto la Comisión Federal, cuanto las Comisiones Locales, respecto a los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en

general, y los acuerdos relativos a su circunscripción distrital;

2) El Comité Distrital tiene la facultad de resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, partidos y asociaciones políticas nacionales, y los candidatos, relacionadas con la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, y demás etapas del proceso electoral;

3) Substancia y resuelve aquellos recursos que le correspondan en los términos de la Ley;

4) Sus facultades de registro son: Registrar concurrentemente con la Comisión Federal Electoral, las candidaturas de diputados en la elección por el principio de mayoría relativa; y los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos, ante las Mesas Directivas de Casilla, y los nombramientos de los representantes generales de los partidos políticos en el Distrito Electoral respectivo;

5) En ejercicio de sus facultades nombra en cada municipio o delegación los auxiliares necesarios para el ejercicio de sus funciones, y designa a los ciudadanos que con el carácter de Presidente, Secretario y Escrutadores, propietarios y suplentes, integrarán las Mesas Directivas de las casillas;

6) Los cómputos que le corresponde practicar son:

El Cómputo Distrital de la votación para Presidente de la República;

El Cómputo Distrital de la votación para Senadores de la República;

El Cómputo Distrital de la elección de diputados por mayoría relativa; y

El Cómputo Distrital de la elección por listas regionales de diputados electos por el principio de representación proporcional.

7) En la elección de diputados por mayoría relativa, el Comité Distrital tiene la facultad de nulificar la votación recibida en una casilla, cuando el recurso de protesta que se hubiese interpuesto sea declarado fundado, por haberse probado las causales de nulidad señaladas por la Ley;

8) En el caso de esta misma elección, el Comité Distrital

expedirá a los ciudadanos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, la Constancia de Mayoría respectiva, para su posterior registro por la Comisión Federal Electoral;

9) Respecto a la documentación resultante de las elecciones, el Comité Distrital deberá enviar la correspondiente al cómputo distrital de la votación por el principio de representación proporcional, a la Comisión Local Electoral cabecera de circunscripción plurinominal, para el efecto de que esta Comisión Local realice el cómputo de la votación en la misma circunscripción plurinominal;

10) Los paquetes de la elección de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, y los de la elección de Presidente de la República, deberán remitirlos a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Los paquetes de la elección de senadores, y el Cómputo Distrital de esta elección, deberá remitirlos a la Comisión Local Electoral, para el efecto de que este organismo practique el Cómputo de Entidad Federativa, y remita a su vez, a la Legislatura Local la documentación resultante para los efectos de la calificación de esta elección, en los términos del artículo 56 constitucional, y en el caso del Distrito Federal, y para los mismos efectos, la documentación se remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

11) Finalmente, los Comités Distritales Electorales deberán entregar dentro del término que señala la Ley, a los presidentes de las Mesas Directivas de casilla, la documentación y formas aprobadas, las boletas electorales, y los útiles necesarios para la recepción de la votación.

8.—MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

La Ley las define como los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación de los votos, en cada una de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República. Con apoyo en los

datos de las dos elecciones federales últimas, y el aumento considerable de la población, es probable que el número de secciones electorales, y por consiguiente, el de las mesas directivas de casilla, o de las “casillas” como se las designa comunmente, sea de 60 a 65 mil en todo el país.

a) *Integración*

La Mesa Directiva de Casilla se integra con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, y los suplentes, designados por el Comité Distrital Electoral entre los ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva que estén en ejercicio de sus derechos políticos, sean de reconocida probidad y modo honesto de vivir, y tengan los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Los partidos y asociaciones políticas, los candidatos y ciudadanos tienen el derecho de inconformarse por escrito respecto a los nombramientos de los funcionarios y a los lugares, que se hubiesen señalado para la ubicación de la casilla.

b) *Funciones*

Corresponde a los miembros de la Mesa Directiva de la Casilla, las atribuciones siguientes, enunciadas en términos generales:

Instalar la casilla en el lugar señalado y recibir la votación de los electores; levantar las actas correspondientes, haciendo constar en ellas los incidentes que se hubiesen presentado en cada etapa de la elección; practicar el escrutinio y la computación de cada una de las elecciones; recibir los escritos que se presenten por los representantes de los partidos y candidatos y ciudadanos, y en especial los relativos al recurso de protesta ante la Mesa; y hacer llegar, por su presidente, de

manera inmediata al término de la elección, los paquetes electorales al Comité Distrital Electoral respectivo.

El Presidente de la Mesa Directiva está facultado, aún con el auxilio de la fuerza pública, a mantener el orden durante la elección.

9.-REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

En los términos de la Ley el Registro Nacional de Electores no es un organismo político-electoral, sino una institución con funciones técnicas para fines electorales dependiente de la Comisión Federal Electoral.

Y se estructura por

a) la Oficina Central con residencia en la capital de la República;

b) las Delegaciones en los distritos electorales uninominales;

y
c) las Delegaciones en los municipios de la República.

a) *Integración*

Integran el Registro, un Director, un Secretario General y un Comité Técnico y de Vigilancia.

El Director del Registro y el Secretario General son designados por el Presidente de la Comisión Federal Electoral, con la aprobación de la propia Comisión.

El Secretario General preside el Comité Técnico y de Vigilancia.

Este Comité se integra por tres representantes de las entidades del Gobierno Federal que tienen a su cargo las funciones de estadística, informática y de estudios del Territorio Nacional. Los partidos políticos nacionales formarán parte del Comité Técnico a través de un representante de cada uno de ellos.

Las funciones del Comité Técnico son:

- a) Asesorar a la Dirección del Registro en los aspectos que sean de su competencia, en los términos de su Reglamento interno;
- b) Formular las listas de candidatos a insacular, para integrar las Comisiones Locales y los Comités Distritales Electorales, conforme a las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Federal Electoral;
- c) Desahogar las consultas que le formule la Dirección del Registro, y;
- d) Coadyuvar en la actualización del padrón único.

b) *Facultades del Registro*

Tiene las siguientes:

Expedir la Credencial Permanente de Elector a los ciudadanos; mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país a través del padrón único; depurarlo y actualizarlo; formular los padrones electorales; elaborar las listas nominales de electores por sección electoral; distribuir las en su oportunidad a los organismos electorales, y proporcionarlas a los partidos políticos cuando las soliciten en los términos que señale la Comisión Federal Electoral.

Le corresponde realizar los estudios y formular los proyectos sobre la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, y los relativos a las circunscripciones electorales plurinominales; establecer los procedimientos técnicos adecuados para facilitar la inscripción de los ciudadanos y los cambios y anotaciones que deban hacerse, y formular las estadísticas electorales en las elecciones por mayoría relativa y de representación proporcional.

El Director del Registro Nacional de Electores está autorizado para celebrar convenios con las autoridades estatales para la utilización de las Credenciales Permanentes de elector, y el padrón único, en los procesos electorales estatales

y municipales; y el propio Registro podrá encomendar a oficinas federales, estatales y municipales, funciones auxiliares de registro, y para el efecto de mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país, podrá demandar la colaboración de los ciudadanos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 constitucional.

La relación de los organismos electorales y de la institución técnica denominada Registro Nacional de Electores, y la enumeración esquemática presentada de sus funciones, ha tenido el propósito de mostrar que una elección no es solamente el acto por el cual los ciudadanos acuden a las urnas para ejercer su derecho al voto y determinar quiénes lo habrán de gobernar, quiénes integrarán la Cámara de Diputados, o quiénes tendrán la representación de las entidades federativas en el Senado de la República.

El ejercicio del sufragio por los ciudadanos requiere de la existencia de los medios y de las estructuras idóneas, para que los resultados obtenidos sean demostrativos y confiables de la voluntad popular, puesto que no debe perderse de vista que en el libre ejercicio del poder electoral, cuyo titular único es el pueblo, en su carácter de comunidad municipal, estatal o nacional, se encuentra el fundamento de la legitimidad del mando; que ese libre ejercicio es el camino seguro y firme para la renovación periódica e ininterrumpida, sin perder la continuidad de las instituciones, de los funcionarios que las presiden o las representan.

El libre ejercicio del poder electoral del pueblo legitima la transmisión del mando.

Y si se ejerce en un acto colectivo y simultáneo, es indispensable crear los medios para recibir su manifestación auténtica, y por lo tanto soberana.

Desde otro punto de vista, no basta con la simple estructuración de un aparato electoral para obtener la manifestación auténtica del poder electoral del pueblo.

Es preciso que en la integración de los organismos electorales se refleje y cobre vida el ideal democrático de la participación de todos los miembros de la comunidad.

Entendida esta integración como participación inmediata y práctica de todas las tendencias ideológicas en la toma de las decisiones que regulan y conducen el proceso electoral, será válido afirmar que, ciertamente, las elecciones son el camino que convierte el poder electoral del pueblo en poder institucionalizado.

Y no podría ser de otra manera, porque una elección es en verdad, un proceso político; pero es también, y de manera ostensible, un proceso regido por el Derecho, aplicado por organismos creados y facultados por la Ley, que actúan con la participación corresponsable del Estado, de los partidos y asociaciones políticas y de los ciudadanos en general.

10.-REFORMA POLITICA Y REFORMA ADMINISTRATIVA

a) *La Reforma Política*

La reforma política está orientada, como lo expresó en su comunicado a la Comisión Federal Electoral el señor Presidente de la República, a promover y a alentar la incorporación de todas las potencialidades políticas del país, para que las diversas fuerzas por minoritarias que sean, participen en la realización de nuestra unidad democrática”, y para “ampliar las posibilidades de la representación nacional y garantizar, asimismo, la manifestación plural de las ideas e intereses que concurren en el país”.

El sistema mixto de elección, por mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, adoptado en la Ley, entraña el respeto de un principio elemental de toda comunidad democrática, como es el de estimar que la Nación es una, y único y unitario el poder que emana de ella.

Este enunciado obliga al reconocimiento de que en el órgano representativo de la propia Nación y de su poder, deben tener acogida, franca y permanente todos los elementos que la constituyen y las distintas fuerzas actuantes.

La tesis conduce a la estimación de que el poder político encuentra en los partidos los elementos inmediatos y adecuados para su integración, en tanto que los ciudadanos concurren a la formación de esa voluntad legislativa a través de la acción organizada de los partidos políticos y de la de sus candidatos triunfadores en una elección.

La Constitución Política y la Ley garantizan la representación de las minorías; son las minorías de electores las que producen las minorías representativas; y mayorías y minorías traducen la soberanía de la Nación, que es no fracción, sino un todo integrado y unitario.

La presencia de las minorías no rompe el sistema representativo; mantiene la atención y el rigor del órgano legislativo, y proporciona ocasiones de confrontación y debate desde diversos puntos de vista, de las cuestiones sometidas al soberano conocimiento de la representación nacional.

Es principio consubstancial de la democracia que haya la posibilidad real y efectiva de participación de todos los integrantes de una sociedad en la vida comunitaria. Como convivencia plural, la Nación debe estar representada en forma idéntica en los órganos legislativos, que resultan ser, por tal circunstancia, una forma de asociación política a la vez que la fuente inagotable del poder político popular.

Las reformas y adiciones a la Constitución Política que hemos referido, contribuirán a que el poder institucionalizado recobre su sentido moral y político, porque no siendo en sí mismo un fin, sino un medio, se integra para servir a la totalidad, más no a las fracciones, por muy grandes que sean.

Una sociedad democrática es una sociedad múltiple y diversa.

Múltiple en cuanto a que está integrada por muchos intereses, opiniones y corrientes ideológicas, dispersas o encausadas en asociaciones políticas.

Diversa, porque estos componentes difieren en sus formas de comprensión y actuación social y política.

Pero no obstante su pluralismo, múltiple y diverso, la sociedad encuentra su unión y coherencia en la Ley, que actúa como elemento aglutinador de lo heterogéneo y variado.

Por ello también, las contiendas electorales no tienen carácter pugnavo ni litigioso. Son eventos participativos de todos los miembros de la colectividad; son los únicos momentos en que realmente se logra la unidad nacional por el sufragio.

En la consecución de este resultado, en un sistema democrático, deben participar todos los intereses que hayan elegido el camino de la organización y la confrontación política dentro de los límites de la Ley, para hacer valer o prevalecer sus propios fines e ideales.

Ahora debemos decir que advertimos la reforma política inserta en el contexto de la política nacional de fortalecimiento de nuestro sistema federal; de la política para una utilización y aprovechamiento racional de nuestros recursos humanos y naturales; y en suma, de la política de una mejor distribución de la riqueza, “metas que no deben tener más límites que la convivencia pacífica dentro de la Ley”.

A la reforma política en marcha, no son ajenos hechos tan evidentes como el empobrecimiento continuo y la falta de recursos económicos y financieros de las entidades federativas; ni tampoco las medidas correlativas correctoras, crediticias y financieras encaminadas al desarrollo de los Estados, y consecuentemente, a la descentralización socioeconómica del país.

Está a la vista también que las soluciones a los problemas sobre volumen, estructura, dinámica y distribución de la

población, así como los derivados de los asentamientos humanos, son de prioridad nacional.

Cada día somos más, y a nuestro suelo y a sus recursos, no obstante su magnitud, los venimos haciendo menos.

La opinión pública nacional es informada continuamente, de los múltiples problemas implicados en el crecimiento de la población, y de los datos respectivos destacan la gran atracción hacia las urbes de la población rural, fenómeno que corresponde a la concentración económica; la predicción de que en periodo breve, inmediato, 1982, más del 53% de la población se concentrará en siete entidades: el Distrito Federal, México, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato y Michoacán, que ocupan únicamente el 15% del territorio nacional.

Complementemos estas notas con algunos datos electorales, de los años de 1973 y 1976, relacionados con esa concentración poblacional.

Para el año de 1973, en esas siete entidades: Distrito Federal, México, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato y Michoacán, los porcentajes que en bloque les correspondieron sobre el total nacional de ciudadanos, de empadronados y de votantes, fueron respectivamente de 52.14%; 52.47% y 55.50%. Para las veinticinco entidades restantes, los porcentajes fueron de 47.88% de los ciudadanos; 47.53% de los empadronados y 44.50% de los votantes.

Para el año de 1976, y considerando esas mismas siete entidades, los porcentajes no variaron substancialmente, puesto que sobre el total nacional fueron 51.96% de ciudadanos; 51.03% de empadronados y 53.60% de votantes. Para las veinticinco entidades restantes corresponderían el 48.04% de los ciudadanos; el 48.97% de los empadronados y el 46.40% de los votantes.

Respecto a la distribución de los distritos electorales, conforme al sistema anterior, esas siete entidades federales representaron 98 distritos electorales, es decir, el cincuenta por ciento de los 196 distritos del país.

Por lo que se refiere a los resultados de la aplicación del sistema de diputados de partido, en el año de 1973, de un total de 37 diputados de partido que resultaron, se asignaron 29 de esas diputaciones a sólo cuatro entidades de esas siete mencionadas: Distrito Federal, México, Veracruz y Jalisco. Las 8 diputaciones de partido restantes, correspondieron únicamente a 6 entidades federativas.

En la elección de 1976, de un total de 40 diputaciones de partido, se asignaron 32 a esas mismas cuatro entidades, y a Puebla y a Guanajuato. Las 8 diputaciones de partido quedarían en 5 Estados.

No hay duda de que el fenómeno de la concentración también tiene su expresión en el comportamiento político electoral de los mexicanos; y de que por ello haya procedido, en esta materia, el tomar las medidas para corregir los efectos del fenómeno; y por medio del sistema mixto electoral adoptado ahora, se aumente la representación de una población creciente, y a la vez se establezca la representación equilibrada de las minorías en el ámbito de todo el territorio nacional.

b) *La Reforma Administrativa*

Por la reforma administrativa se quiere “la adecuación de la administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país”; se busca que “la administración pública sea un instrumento con responsabilidades claras y precisas, que evite la duplicación de las funciones y que permita que las decisiones gubernamentales se traduzcan efectivamente en los resultados que demandan los habitantes del país”; que se “institucionalice la programación de las acciones de la administración pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas, que resulten comprensibles y por lo mismo viables, no sólo para los servidores públicos sino para la población en general”; y “conseguir una

mayor coherencia en sus acciones y evitar desperdicios y contradicciones”; y sobre todo que se logre “el ordenamiento del territorio nacional y la distribución planificada de su población”.

En suma, apreciamos la reforma administrativa como una ordenación y programación de objetivos y de recursos humanos y materiales, que es decir de nuestro potencial económico, para hacer una mejor distribución de la riqueza.

Y entendemos la reforma política, como una ordenación de nuestro potencial cívico-político, a fin de obtener una representación auténtica del pueblo.

En ambos casos se ha hecho indispensable, como prerequisites para la reforma, estructurar los órganos ejecutores de los mandatos constitucionales, y crear las normas legales para llevarlos a la realidad objetiva y práctica, sistematizadas ahora, en las vigentes Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Insistimos para llegar al fondo de la materia:

La reforma política y la reforma administrativa encuentran la relación que las vincula, en que por ambas, y en su ámbito, deben cumplirse las decisiones del pueblo mexicano enunciadas en su Constitución.

Con fundamento en ellas, no admitimos, ni es comprensible, la democracia excluyente de las minorías; ni las minorías económicas excluyentes de las mayorías marginadas.

El justo medio, y el vínculo de origen entre reforma política y reforma administrativa está en que por las dos se conforma el carácter de nuestra democracia, concebida como participación de todos en todo, por la vía del quehacer cívico-político cotidiano, o por el camino del obrar económico-administrativo meditado y eficiente.

Permítaseme rubricar las líneas anteriores con la cita de los conceptos expresados por el señor Licenciado Jesús Reyes Heróles, Presidente de la Comisión Federal Electoral, y a la

vez, y no por hecho fortuito, Presidente de la Comisión de Recursos Humanos.

En una reflexiva y atinada proyección de las reformas promovidas por el señor Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, diría, en el foro de la Segunda Reunión de Evaluación Administrativa:

“México tiene que caminar por la vía de la democracia, obteniendo mayor eficacia.

Una y otra se las debemos al pueblo; una y otra constituyen imperativos de nuestra historia e ideales permanentes de nuestra evolución política.

El pueblo demanda democracia y eficacia; no quiere que a nombre de esta última se expongan sus derechos; no quiere que a nombre de la primera se sacrifiquen o difieran sus necesidades. Quiere, a la vez, democracia y eficacia”.



Conferencia sustentada por el Lic. Delfino Solano Yañez el día 20 de enero de 1978, en el Instituto Nacional de Administración Pública: